



Dirección de Obras Municipales

ORDENA PARALIZACIÓN DE FAENAS

RESOLUCIÓN Nº **RECOLETA, 08 AGO. 2023** /2023

UBICACIÓN:

BNUP FRENTE A CALLE G N° 902

VISTOS:

- Lo dispuesto en el Art. 36º de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, acerca de los permisos y concesiones que podrán ser objeto los bienes municipales o nacionales de uso público.
- Lo dispuesto en el Art. 24º de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades sobre las funciones que le corresponden a la Dirección de Obras Municipales.
- Lo dispuesto en el Art. 146º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dispone que el Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiere lugar a ello. Comprobado que una obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.
- La inspección realizada por profesionales de esta Dirección de Obras, según consta en el Informe Técnico de Inspección Nº 52 de fecha 07.08.2023

RESUELVO:

- Procédase a la PARALIZACIÓN inmediata de las faenas de construcción ubicadas frente a Calle G N°902, 1. en tanto no se obtengan los respectivos permisos municipales de acuerdo a las condiciones estipuladas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Otorgase un plazo prudencial de 15 días corridos, para que se proceda a obtener los permisos
- 3. Notifiquese por la Dirección de Obras Municipales, el contenido de la presente Resolución al Sr. Luis Orlando Urra Candia, RUT , en su calidad de responsable de la ejecución de la obra.
- Téngase presente que el incumplimiento de lo resuelto por el Director de Obras Municipales podrá ser sancionado en la forma establecida por los artículos 20º y 21º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuyo caso el juez deberá, además, fijar un último plazo para regularizar la infracción, vencido el cual ordenará la CLAUSURA DE LA OBRA. La clausura sólo podrá ser alzada para dar lugar al cumplimiento de las observaciones formuladas, subsanadas las cuales podrá continuarse la ejecución de la obra.

MRM/pfc 08.08.2023 DISTRIBUCIÓN PRESENCIAL - NOTIFICADO DISTRIBUCIÓN DIGITAL - NOT IFICADO. DISTRIBUCIÓN POSTAL: ARCHIVO RESOLUCIONES DOM IDDOC.: 2107257

APS/INY/MRM/pfc



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.



Director(a) DOM

Validar en https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php

Código: f64ea6ab23f60a2





